

SECRETARIA. Octubre 15 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular 2018 00063 00, se allegó solicitud de terminación por pago del apoderado de la parte demandada. Pasa a Despacho



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Marisol Barreto
Demandada: Ana Cristina Torres Prada
Radicación: 17380 40 89 005 2108 00063 00
Interlocutorio: 914

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Nuevamente el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante **MARISOL BARRETO** y demandada **ANA CRISTINA TORRES PRADA**.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la solicitud de terminación del proceso de la parte demanda, es indispensable acudir al artículo 461 inciso 2 que dice lo siguiente:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargados y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

A simple vista se observa que el peticionario no dio cumplimiento a la norma citada, vale decir que no allegó la liquidación adicional de crédito y del recibo de consignación expedido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para acreditar el pago de la obligación.

No obstante, es preciso recordar al señor abogado, que mediante interlocutorio 822 del 15 de septiembre del año en curso, se resolvió solicitud similar, y en esa oportunidad, se anotaron las razones por las cuales no se accedió a la petición, y se requirió para que actualizara la liquidación de crédito, sin que haya realizado este acto procesal.

Por ello, el Juzgado se abstiene de decretar la terminación del proceso por no cumplir el requisito del artículo señalado, y dispone requerir a las partes para que realicen la actualización de la liquidación de crédito, donde se incluirán los títulos que se han cancelado a la demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso ejecutivo singular 2018 00063 00, en el que aparece como demandante MARISOL BARRETO y demandada ANA CRISTINA TORRES PRADA por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación de crédito con base en lo dispuesto en el artículo 446 numerales 1 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

